

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**CG352/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO DE LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE ESE AYUNTAMIENTO, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012.**

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

**VISTOS** para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

**R E S U L T A N D O**

I. Con fecha diecisiete de abril de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave IEEM/SEG/5510/2012, signado por el Ing. Francisco Javier López Corral Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral en el Estado de México, mediante el cual remitió la denuncia interpuesta por el Lic. Juan Antonio Flores Coto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el máximo órgano de dirección de esa autoridad local, en contra de la C. Otilia María Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por hechos que considera constituyen violaciones a la normatividad electoral federal, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“...

*HECHOS*

1. *Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió en fecha veinticuatro de noviembre de dos mil once, el decreto número 383, publicado en el Periódico*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el día primero de diciembre de ese mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a elecciones ordinarias de Diputados Locales a la "LVIII" Legislatura para el periodo constitucional del cinco de septiembre del año dos mil doce al cuatro de septiembre de dos mil quince y de miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, para el período comprendido del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

*2. El pasado día 2 de enero del presente año, el Instituto Electoral del Estado de México, declaró el inicio del Proceso Electoral, en el Estado de México, para la renovación de Gobernador.*

*3. El Proceso Electoral ordinario comprende las siguientes etapas, Preparación de la Elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones de diputados y Ayuntamientos; y Resultados y Declaración de validez de la elección de Gobernador electo.*

*4. Que como es del conocimiento público, durante el año dos mil doce se celebrará la Jornada Electoral Federal para renovar al titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, así como diversas jornadas electorales locales en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Distrito Federal, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco y Yucatán.*

*5. Que dure el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*6. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del treinta de marzo al uno de julio de dos mil doce.*

*7. Que en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de febrero de dos mil doce, se aprobó el acuerdo CG75/2012, mediante el cual se emiten normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con Jornada comicial coincidente con la Federal y los Procesos Electorales Extraordinarios a celebrarse en los*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*Municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el Municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán.*

8. *Que dentro de los resolutivos del acuerdo CG75/2012, en su resultando Séptimo se estableció:*

*(Se transcribe)*

9. *Que dentro del acuerdo en comento, se estableció en su resolutive noveno el instruir al Secretario Ejecutivo para notificar a los gobiernos Municipales.*

10. *En el Estado de México al igual que en catorce entidades de la República Mexicana habrá elecciones coincidentes con la elección Federal, es por ello que la representación del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, formulo una consulta para saber a partir de cuándo se debería de suspender en los medios de comunicación social de la propaganda gubernamental, respuesta que fue dada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la cual fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Juicio de Revisión Constitucional, mismo que le correspondió el número de expediente SUP-JRC-60/2012, en el que en lo substancial se estableció:*

*(Se transcribe)*

11. *Que el acuerdo IEEM/CG/104/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento de la resolución del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-60/2012, estableció en su parte considerativa lo siguiente:*

*(Se transcribe)*

12. *El pasado día tres de abril de dos mil doce, al realizar una búsqueda de la página electrónica <http://naucalpan.gob.mx/> del Municipio de Naucalpan, se advierte de su contenido que sigue existiendo promoción de los logros de gobierno y de la obra pública realizada mediante placas fotográficas en las cuales se explica el número de familias a beneficiar, las colonias a las cuales beneficia, los problemas que se solucionan, las etapas de la obra, así como un listado en el cual se establecen los compromisos estableciendo los cumplidos y si son únicos o de carácter permanente, lo cual contraviene los acuerdos IEEM/CG/104/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y CG7512012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como lo dispuesto en la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-60/2012, independiente de lo anterior es de hacer del conocimiento de esta autoridad que el Presidente del Consejo Municipal de Naucalpan del Instituto Electoral del Estado de México, mediante el oficio IEMM/CG*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*CME058/0104/12012 de fecha treinta de marzo de dos mil doce, le da a conocer al Presidente Municipal Otilia María Azucena Olivares Villagómez, el contenido de la Circular 20 que suscribe el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México que establece:*

*(Se transcribe)*

*Con la finalidad de acreditar lo manifestado en el presente me permito ofrecer las siguientes:*

**PRUEBAS**

*DOCUMENTAL.- Consistente en la copia certificada de mi nombramiento como representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

*DOCUMENTAL.- Consistente en la certificación constante de nueve fojas de fecha tres de abril de los mil doce, por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, de la dirección electrónica <http://naucalpan.gob.mx/>, en donde se hace constar la publicación de logros de la administración.*

*DOCUMENTAL.- Consistente en el oficio número IEEM/CME058/0104/2012, suscrito por el C. Luis Arturo Garrido Martínez, Presidente del Consejo Municipal Electoral N°058 de Naucalpan de Juárez al que se adjunta la Circular número 20 del Instituto Electoral del Estado de México, suscrita por el M. en A.P. Francisco Javier López Corral, Secretario Ejecutivo General, en copia debidamente certificada por el propio funcionario electoral.*

*DOCUMENTAL.- Consistente en copia del acuerdo IEEM/CG/104/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el cual es consultable en la página electrónica <http://www.ieem.org.mx/>*

*DOCUMENTAL.- Consistente en copia de la resolución del Juicio de Revisión Constitucional SU JRC-60/2012, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de fecha veintiocho de marzo de dos mil doce, la cual es consultable en la página electrónica <http://11200.23.107.66/siscon/gateway.d11/nSuperior/nSE>*

*DOCUIENTAL.- Consistente en copia del acuerdo CG7512012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, el cual es consultable en la página electrónica <http://www.ife.org.mx/portal/>.*

*INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, en lo que favorezca a los intereses de mí representado.*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*PRESUNCIONAL, LÓGICA, LEGAL Y HUMANA, en lo que favorezca a los intereses de mi representado.*

*Por lo antes expuesto y fundado,*

*Atentamente pido:*

*PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma con el carácter que ostento ce representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

*SEGUNDO. Admitir el presente escrito inicial, con el interés jurídico que se expresa en el cuerpo del mismo y por ofrecidas y admitidas las pruebas del partido que represento en términos de este ocurso.*

*TERCERO. En su momento emitir resolución por la cual se sancione al presidente municipal de Naucalpan, Estado de México, por el incumplimiento a los acuerdos IEEM/CG/104/2012 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y CG7512012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como a la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Juicio SUP-JRC-60/2012.*

*(...)*

II. Con fecha veinticinco de abril del año en curso, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

**“...SE ACUERDA: PRIMERO.-** Fórmese expediente con el escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**; **SEGUNDO.-** Asimismo, se reconoce la personería con la que se ostenta el Lic. Juan Antonio Flores Coto, en su carácter de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; por lo tanto, se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**; **TERCERO.-** Téngase por designado como domicilio procesal del quejoso el ubicado en Avenida Paseo Tolloca baja velocidad número 944, col. Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México; **CUARTO.-** Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**", y toda vez de que los hechos denunciados se atribuyen a la C. Otilia María Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y/o quienes resulten responsables, derivado de que en la página electrónica de ese ayuntamiento, sita en la dirección electrónica <http://www.naucalpan.gob.mx/>, se detectó que el día tres de abril de dos mil doce aún permanecía información alusiva a logros de gobierno y obras públicas de esa administración, a través de placas fotográficas en las que explica el número de familias y colonias a las cuales se beneficia, así como la etapa en la que se encuentran las obras y un listado de los compromisos que se han realizado, por lo cual en la óptica del quejoso ello podría constituir una violación al artículo 41 de la Constitución General; aspectos de los cuales esta autoridad reconoce su competencia por lo que se estima que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.-----

La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, incisos a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que constituyan violaciones a lo previsto en el artículo 41 Base III de la Constitución Federal; en consecuencia, y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento, el curso que se provee debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; **QUINTO.-** Expuesto lo anterior, se admite a trámite el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, de conformidad con lo establecido en el siguiente punto del actual proveído.-----

**SEXTO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "**PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.**", tomando en consideración lo expresado por el promovente en su escrito de denuncia, y a fin de contar con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, se ordena requerir al **C. Titular de la Dirección General de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el Estado de México**, a efecto de que en un **término de tres días hábiles**, contados partir del siguiente a la notificación del presente, proporcione la información que se detalla a continuación: **a)** Indique quién es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; **b)** Informe el motivo por el cual el día tres de abril de dos mil doce, permanecían visibles en ese portal electrónico, los

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*datos e imágenes que fueron constatados por el Instituto Electoral del Estado de México; c) Precise las acciones que fueron desplegadas por esa autoridad municipal, para retirar del portal de Internet de ese Ayuntamiento, cualquier contenido que pudiera resultar contraventor de la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del inicio de las campañas electorales federales actualmente en curso, así como aquellas realizadas a partir de la notificación del oficio IEEM/CME058/0104/2012, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral número Cincuenta y Ocho de la autoridad comicial mexiquense, y d) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones; **SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente, y aquella que sea recabada con motivo de su facultad indagatoria, posee el carácter de reservado y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual la misma únicamente podrá ser consultada por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante la etapa procedimental del presente expediente, de allí que, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar las constancias que en su caso contengan datos con esas características, en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***OCTAVO.-** Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles, toda vez que los hechos narrados en el escrito que se provee, guardan relación con los comicios constitucionales federales actualmente en curso.-----*

***NOVENO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----  
Notifíquese en términos de ley.-----*

*Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, inciso h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo establecido en el numeral 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----*

*(...)"*

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3011/2012, dirigido al Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, con la finalidad de solicitar la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

información relacionada con los hechos materia de queja, pedimento que fue notificado el tres de mayo de dos mil doce.

**IV.-** Con fecha cuatro de mayo del presente año se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio identificado 21CDE/SC/103/12, signado por la C. Lizbeth Jaramillo Pineda, Secretario del 21 Consejo Distrital en el Estado de México, mediante el cual da cumplimiento a lo solicitado a través del oficio DQ-429/2012.

**V.-** Con fecha catorce del año en curso se recibió en Oficialía de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por la Lic. Eunice Santos Sánchez, Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en el que cumplimenta lo solicitado en el proveído mencionado en el resultando II.

**VI.** En tal virtud, por acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, estableció de manera medular lo siguiente:

*“...SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexo de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----*

***SEGUNDO.** Téngase al Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México desahogando la solicitud de información realizada.-----*

***TERCERO.-** En virtud que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por el **Partido Acción Nacional** a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por la presunta difusión de propaganda en la página electrónica del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en la cual se publicaban los logros de gobierno y obras públicas de esa administración municipal, lo cual a juicio del promovente implico una conculcación a la normativa comicial federal, y toda vez que del análisis realizado a las constancias que integran el presente expediente, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta transgresión a lo establecido en los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y***



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”, de fecha ocho de febrero del año en curso (e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012), atribuibles a la Presidenta Municipal y a la Titular de Comunicación Social, ambas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por la existencia y difusión de la propaganda gubernamental aludida con anterioridad, misma que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General de la autoridad electoral mexiquense, el día tres de abril del año en curso (tal y como se aprecia en las constancias atinentes visibles a fojas catorce a veintidós de autos), hechos que según el dicho del promovente y la autoridad comicial mexiquense, acontecieron una vez iniciadas las campañas electorales federales en curso. ----

En ese tenor, y toda vez que por auto de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, se admitió a trámite la denuncia planteada y se ordenó reservar lo conducente respecto de su emplazamiento a las partes involucradas, con la finalidad de que esta autoridad sustanciadora desplegara su facultad de investigación para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad según lo señalado en el artículo 67, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, así como en la tesis relevante XX/2011, cuya voz es **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN”**; y al haber culminado esa indagatoria, lo conducente es ordenar el emplazamiento respectivo, a fin de continuar con todas y cada una de las etapas procesales correspondientes.-----

**CUARTO.-** En tal virtud, **emplácese a la C. Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, por la transgresión a los ordenamientos e instrumento jurídicos citados en el punto TERCERO que antecede, corriéndole traslado con copias de las constancias que integran el presente expediente.-----

**QUINTO.-** **Emplácese a la C. Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, por la transgresión a los ordenamientos e instrumento jurídicos citados en el punto TERCERO que antecede, corriéndole traslado con copia de la denuncia y las constancias que obran en autos.-----

**SEXTO.-** Se señalan las **nueve treinta horas del día veintinueve de mayo de dos mil doce**, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio “C”, planta baja, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----

**SÉPTIMO.-** Cítese al Partido Acción Nacional, y las CC. Presidenta Municipal y Titular de Comunicación Social, ambas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para que por sí o a través de sus representantes, comparezcan a la audiencia referida en el punto SEXTO que antecede, apercibidos que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González,

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Selene Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Fragoso Fragoso, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, Ernesto Rasgado León, René Ruiz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Ivan Gallardo Muñoz, Israel Leonel Rodríguez Chavarría y Alberto Vergara Gómez, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo, para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso m) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----*

**OCTAVO.** *Se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Milton Hernández Ramírez, Raúl Becerra Bravo, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, María Hilda Ruiz Jiménez, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Francisco Juárez Flores, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Jorge Bautista Alcocer, Ingrid Flores Mares y Cuauhtémoc Vega González, Directora Jurídica, Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales, Jefes de Departamento y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral SEXTO del presente proveído.-----*

**NOVENO.-** *Ahora bien tomando en consideración que el Instituto Electoral del Estado de México certificó la existencia de los datos e imágenes que en fecha tres de abril de dos mil doce se desplegaban en el portal electrónico de la página oficial del Ayuntamiento de Naucalpan, y a los cuales se refiere el Partido Acción Nacional en su escrito inicial, por lo tanto se ordena requerir: 1) **A la C. Otilia María Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el Estado de México** para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el punto SEXTO de este proveído, responda lo siguiente: **a)** Informe si tenía conocimiento que en fecha tres de abril del presente año se encontraba en el portal de Internet de ese ayuntamiento, la propaganda electrónica referida por el quejoso, y que a su decir promovía logros de su administración; **b)** Si fuese afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, indique qué acciones realizó*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

para que se suprimiera del citado portal de Internet dicha información, con motivo del inicio de las campañas electorales federales en curso; **c)** Informe si funge como superior jerárquico de la Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México; y **d)** De ser afirmativa su respuesta indique si giró instrucciones a la Titular mencionada para retirar del portal de Internet los contenidos materia de queja; **2)** A la **Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en el Estado de México**, para que a más tardar el día de la audiencia a que se refiere el punto SEXTO de este proveído, responda lo siguiente: **a)** Detalle el proceso a través del cual se administran y actualizan los contenidos visibles en la página de Internet oficial de ese Ayuntamiento, y **b)** Señale quien es el responsable de determinar qué contenidos se alojan y ponen a disposición del público en general, en el referido portal, debiendo precisar también las acciones tendientes a cumplimentar ese cometido.-----

En ambos casos, dígase a las servidoras públicas municipales requeridas, que las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, deberán contener la razón de su dicho, así como aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.-----

**DÉCIMO.-** Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento.-----

**UNDÉCIMO.-** Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un acto vinculado a la elección constitucional federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de lo establecido en el artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----

**DUODÉCIMO.-** Notifíquese en términos de ley.-----  
Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)"

**VII.-** El referido proveído fue diligenciado a través de los oficios que se detallan a continuación:

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Destinatario	Oficio	NOTIFICACIÓN
C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	SCG/4532/2012	25/05/2012
C. PRESIDENTA MUNICIPAL EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	SCG/4534/2012	26/05/2012
C. TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO	SCG/4533/2012	26/05/2012

**VIII.-** Mediante oficio número SCG/4535/2012, de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, autorizó a la Mtra. Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Adriana Morales Torres, Jesús Enrique Castillo Montes, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, María Hilda Ruiz Jiménez, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, María de Jesús Lozano Mercado, Ernesto Rasgado León, René Ruíz Gilbaja, Jesús Salvador Rioja Medina, Alexis Téllez Orozco, Cuauhtémoc Vega González y Alberto Vergara Gómez, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuvaran en el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, señalada mediante acuerdo de la misma fecha.

**IX.-** En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha veintitrés de mayo de dos mil doce, el día veintinueve del mismo mes y anualidad se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

*“EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO RUBÉN FIERRO VELÁZQUEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE ESTE INSTITUTO, MISMO QUE SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE SU CREDENCIAL DE EMPLEADO NÚMERO XXX, QUE LO ACREDITA COMO SERVIDOR PÚBLICO DE ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO NÚMERO **SCG/4535/2012**, DE FECHA VEINTITRÉS DEL MES Y AÑO EN CURSO, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA QUE CONDUZCA LA PRESENTE AUDIENCIA, QUIEN ACTÚA ASISTIDO DE LOS CC. LICENCIADOS MAYRA SELENE SANTÍN ALDUNCIN Y JESÚS ENRIQUE CASTILLO MONTES, JEFES DE DEPARTAMENTO ADSCRITOS A ESTA UNIDAD JURÍDICA, QUIENES SE IDENTIFICAN CON CREDENCIALES QUE LOS ACREDITAN COMO EMPLEADOS DE ESTA INSTITUCIÓN CON NÚMEROS DE FOLIO XXX Y XXX, RESPECTIVAMENTE, Y QUIENES ACTÚAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA DE LO ACONTECIDO EN LA PRESENTE AUDIENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16, 17 Y 41 BASE III, APARTADO D DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 125, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y B), 367, 368 Y 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; NUMERALES 61, 62, 67, 68 Y 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ARTÍCULOS 39, PÁRRAFO 2, INCISO M) Y 65, PÁRRAFO 1, INCISOS A) Y H) Y PÁRRAFO 3 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASÍ COMO POR LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL DOCE, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL DENTRO DEL EXPEDIENTE CITADO AL RUBRO, PROVEÍDO EN EL QUE SE ORDENÓ CITAR AL C. ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; A LA C. OTILIA MARÍA AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ ACTUAL PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, Y A LA LIC. ELSA EUNICE SANTOS SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; EL PRIMERO COMO PARTE DENUNCIANTE Y LOS RESTANTES COMO SUJETOS DENUNCIADOS EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, PARA COMPARECER ANTE ESTA AUTORIDAD Y DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO.-----

**SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON TREINTA Y NUEVE MINUTOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO OBSTANTE. SE TIENE A LA VISTA ESCRITO CONSTANTE EN CATORCE FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS, AL TENOR DEL SUSCRITO POR EL LICENCIADO ROGELIO CARBAJAL TEJADA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE ESE INSTITUTO POLÍTICO ANTE EL CONSEJO GENERAL, Y AL TENOR DEL CUAL OCURRE POR ESCRITO A LA PRESENTE DILIGENCIA.-----**

**SE HACE CONSTAR QUE SIENDO LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y NUEVE MINUTOS NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS CC. OTILIA MARÍA AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; NO OBSTANTE. SE TIENEN A LA VISTA DOS ESCRITOS CONSTANTES EL PRIMERO DE ELLOS SIGNADO POR LA PRIMERA DE LAS MENCIONADAS, EN DIEZ FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y ANEXOS EN CUATRO FOJAS; EL SEGUNDO TAMBIÉN EN DIEZ FOJAS ÚTILES TAMAÑO CARTA IMPRESAS POR UNA SOLA DE SUS CARAS Y ANEXOS EN TRES FOJAS, ÉSTE ÚLTIMO SUSCRITO POR LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL YA MENCIONADA. AL TENOR DE TALES DOCUMENTOS LOS SUJETOS DENUNCIADOS FORMULAN SU CONTESTACIÓN Y OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE, MISMAS QUE SE MANDAN A RESERVAR PARA SER PROVEIDAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----**

**ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: PRIMERO:** SE RECONOCE LA PERSONALIDAD CON LA QUE SE OSTENTAN LAS PARTES, LAS CUALES HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADAS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR; ASIMISMO, Y TODA VEZ QUE HAN ACREDITADO RESPECTIVAMENTE, SER REPRESENTANTES DE LAS PARTES EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO; DE IGUAL FORMA SE TIENE POR DESIGNADO EL DOMICILIO PROCESAL Y POR AUTORIZADAS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES A LAS PERSONAS QUE REFIEREN EN SUS RESPECTIVOS ESCRITOS DE CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD. LO QUE SE ACUERDA CON FUNDAMENTO EN LO

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN RELACIÓN CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 356, PÁRRAFO 1, INCISO C); 368; 369 Y 370 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LOS NUMERALES 16; 18; 62; 67; 69 Y 70 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, Y TODA VEZ QUE EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL INCISO A) PÁRRAFO 3 DEL ARTÍCULO 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN ESTE ACTO, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO YA SE MENCIONÓ NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO CITADO AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA AL TENOR DEL CUAL SU REPRESENTANTE PROPIETARIO OCURRE POR ESA VÍA A LA PRESENTE DILIGENCIA Y AL TENOR DEL MISMO TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA FASE.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B) PÁRRAFO 3 DEL NUMERAL 68 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS **NUEVE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE COMO YA SE MENCIONÓ NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LAS CC. **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y DE LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, SIN EMBARGO, SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS CITADOS AL INICIO DE ESTA DILIGENCIA AL TENOR DE LOS CUALES FORMULAN SU CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO ORDENADO EN AUTOS Y OFRECEN PRUEBAS DE SU PARTE Y AL TENOR DE LOS MISMOS TÉNGASE POR EJERCIDO SU DERECHO PARA INTERVENIR EN ESTA FASE, Y POR CUANTO A LAS PRUEBAS OFRECIDAS RESÉRVESE A PROVEER LO CONDUCENTE EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

**VISTO** EL MATERIAL PROBATORIO APORTADO POR LAS PARTES, Y A FIN DE DETERMINAR LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA RESPECTO A SU ADMISIÓN Y DESAHOGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO TRES, INCISO C) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, **EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL SE ACUERDA:** SE TIENEN POR OFRECIDAS Y ADMITIDAS LAS PRUEBAS A QUE SE REFIERE EL QUEJOSO EN SU ESCRITO RECIBIDO EN ESTA

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

SECRETARÍA EL DÍA DIECISIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, CONSISTENTES EN DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS, LAS CUALES SE ADMITEN A TRÁMITE POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA SE TIENEN POR DESAHOGADAS.-----

**POR CUANTO** A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA **C. OTILIA MARÍA AZUCENA OLIVARES VILLAGÓMEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO** SE TIENEN POR OFRECIDA LA DOCUMENTAL PÚBLICA Y PRIVADAS ANEXAS AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, MISMAS QUE SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENE POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

**POR CUANTO** A LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA **TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, SE TIENEN POR OFRECIDA LAS DOCUMENTALES PRIVADAS ANEXAS AL ESCRITO DE CONTESTACIÓN, ASÍ COMO LA PRESUNCIONAL Y LA INSTRUMENTAL, MISMAS QUE SE ADMITEN POR ESTAR OFRECIDAS CONFORME A DERECHO Y SE TIENE POR DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA.-----

EN RAZÓN DE ELLO Y AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

**EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON CINCO MINUTOS** DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DEL **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, SIN EMBARGO, SE TIENE A LA VISTA EL ESCRITO QUE SE CITÓ AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA Y AL TENOR DEL MISMO TÉNGASE POR EXPRESADOS SUS ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON OCHO MINUTOS** DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y TODA VEZ QUE NO COMPARECE PERSONA ALGUNA QUE OBRE O ACTÚE EN REPRESENTACIÓN DE LA **PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO** Y DE LA **TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**, SIN EMBARGO, SE TIENEN A LA VISTA LOS ESCRITOS QUE SE CITARON AL INICIO DE ESTA AUDIENCIA Y AL TENOR DE LOS MISMOS TÉNGASE POR EXPRESADOS SUS ALEGATOS, LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

**EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*INTERESES CONVINIÉRON; CON LO QUE SE CIERRA EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, POR LO QUE PROCEDERÁ LA SECRETARÍA A FORMULAR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL DEBERÁ SER PRESENTADO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.----- EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS **DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS** DEL DÍA VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.-----*

(...)"

**X.** En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369; 370, párrafo 1; y 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.** Que en términos del artículo 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando las

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

posibles violaciones se encuentren relacionadas con la difusión de propaganda en radio y televisión.

**TERCERO.** Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y que debe ser presentado ante el Consejero Presidente para que éste convoque a los miembros del Consejo General, quienes conocerán y resolverán sobre el Proyecto de Resolución.

**HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS**

**CUARTO.** Que toda vez que ninguno de los sujetos denunciados esgrimió causal de improcedencia alguna, y dado que esta autoridad no advirtió alguna que debiera estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados y a las excepciones y defensas hechas valer por los denunciados.

En su escrito de denuncia, el Lic. Juan Antonio Flores Coto, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, arguyó como motivo de su inconformidad que la Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, infringió la normatividad comicial toda vez que difundió propaganda gubernamental en período prohibido, ello derivado de los contenidos que publicitaban los logros de ese gobierno edilicio, visibles en la página de Internet oficial del citado ayuntamiento, una vez iniciadas las campañas federales en curso.

En su defensa, los sujetos denunciados esgrimieron lo siguiente:

*C. PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

- Que con fecha veintinueve de marzo del año dos mil doce, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México emitió el oficio número PMN/137/2012, en el cual instruyó a la Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, del Estado de México, retiraran o suspendieran la difusión de los logros de la presente administración municipal, así como las obras públicas en medios impresos y electrónicos, lo anterior, a efecto de que se cumpliera con la normatividad electoral vigente, y en razón de que el día treinta de marzo de la presente anualidad iniciarían las campañas federales.
- Que la Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, giró instrucciones a la Subjefatura de Comunicación Institucional, mediante oficio USC/090Bis/12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, a efecto de que con motivo del inicio del Proceso Electoral Federal, se retiraran los anuncios de los logros del gobierno municipal, así como la difusión de las obras públicas realizadas por la administración.
- Que en fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, el Lic. Miguel Ángel Gómez García, en su carácter de Subdirector de Comunicación Institucional, emitió el oficio número DGCS/091Bis/12, mediante el cual hizo del conocimiento al Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, en su carácter de Subdirector de Tecnología de Información, a efecto de que se retiraran los anuncios de los logros municipales, así como la difusión de las obras pública realizadas por la presente administración, de las páginas oficiales [www.naucalpan.com.mx](http://www.naucalpan.com.mx) y [www.transparencianaucalpan.com.mx](http://www.transparencianaucalpan.com.mx), para estar en posibilidad de atender lo dispuesto en el artículo 41, Base tercera, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Que no ha violado en modo alguno las disposiciones legales en materia electoral, porque se giraron las instrucciones correspondientes para retirar y suspender la difusión de los logros y obras municipales.
- Que la dependencia encargada de administrar los contenidos del sitio o página electrónica oficial de Naucalpan de Juárez, Estado de México es la Subdirección de Comunicación Institucional dependiente de la Unidad de Coordinación y Apoyo denominada Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

- Que sólo tenía conocimiento de las órdenes giradas para retirar y suspender la difusión de los logros y obras municipales.
- Que de conformidad con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Ayuntamiento funge como superior jerárquico del Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, y que cada Titular es responsable de las funciones encomendadas.

*C. TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO*

- Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce la Presidenta Municipal le instruyó a través del oficio número PMN/137/2012, se retiraran los logros de la administración municipal, así como obras públicas, en medios impresos y electrónicos, para cumplimentar la normatividad electoral en razón de con fecha treinta de marzo del dos mil doce iniciaría las campañas electorales.
- Que había girado instrucciones a la Subdirección de Comunicación Institucional mediante oficio UCS/092Bis/12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce para que con motivo del inicio del Proceso Electoral se retiraran los anuncios de logros de gobierno municipal y obras públicas municipales
- Que con fecha veintinueve de marzo de dos mil doce el Lic. Miguel Ángel Gómez García, en su carácter de Subdirector de Comunicación Institucional, emitió oficio número DGCS/091Bis/12 en el cual solicito al Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos en su carácter de Subdirector de Tecnología de Información dependiente de la Dirección General de Administración del este H. Ayuntamiento para que retirará los anuncios de logros de gobierno municipal y obras públicas realizadas de las página oficiales [www.naucalpan.com.mx](http://www.naucalpan.com.mx) y [www.transparencianaucalpan.com.mx](http://www.transparencianaucalpan.com.mx), para atender lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado C, de la Constitución d Política de los Estados Unidos Mexicanos

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

- Que la Subdirección de Comunicación Institucional elabora los contenidos y la administración y manejo electrónico de las páginas oficiales Municipales, de Naucalpan de Juárez, Estado de México, esta a cargo del Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, en su carácter de Subdirector de Tecnologías de la Información dependiente de la Dirección General de Administración Pública del H. Ayuntamiento.
- Que en atención al oficio PMN/137/2012 suscrito por la Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento, Estado de México, emitió oficio número UCS/090/Bis/12 de fecha veintinueve de marzo en su carácter de Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento en el cual solicitó el retiro de los anuncios de logros de gobierno municipal, así como la difusión de obras públicas de la administración, para no contravenir el artículo 41, Base III, apartado C. de la Constitución.
- Que la Subdirección de Comunicación Institucional define los contenidos de las páginas electrónicas del Ayuntamiento, sin embargo el encargado de realizar modificaciones a dichas páginas, es la Subdirección de Tecnologías de la Información, dependiente de la Dirección General de Administración de Naucalpan de Juárez, estado de México, esto de conformidad con el artículo 58 fracción III del Reglamento Interno de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, estado de México.

**LITIS**

**QUINTO.-** Que una vez sentado lo anterior, la **litis** en el presente asunto, radicará en determinar si las CC. Presidenta Municipal y a la Titular de Comunicación Social, ambas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, infringieron los artículos 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN*”, de fecha ocho de febrero del año en curso (e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012), al haber difundido propaganda gubernamental en la página de Internet de esa autoridad edilicia, una vez iniciadas las campañas federales en curso.

**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**

**SEXTO.-** Que una vez sentado lo anterior, por cuestión de método, y para la mejor comprensión del presente asunto, esta autoridad electoral federal estima pertinente verificar **la existencia de los hechos** materia del actual procedimiento, para lo cual resulta procedente valorar el caudal probatorio que obra en autos consistente en las pruebas aportadas por las partes y las recabadas por esta autoridad electoral con el objeto de determinar los extremos que de las mismas se desprenden.

**Pruebas remitidas por el Instituto Electoral del Estado de México**

Anexo al oficio con el cual se remitió la denuncia primaria planteada por el Partido Acción Nacional, el Secretario Ejecutivo General de la autoridad comicial mexiquense remitió el expediente número NAU/PAN/HANAU-OMAOV-QRR/021/2012/04, el cual contiene lo siguiente:

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en la certificación realizada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día tres de abril del año en curso, respecto de la información y contenidos visibles en el portal de Internet alojado en la dirección electrónica <http://naucalpan.gob.mx>, cuyo detalle gráfico se muestra a continuación:

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**



Azuena Olivares encabezó e CCVI aniversario del nacimiento de Benito Juárez en Naucalpan



Naucalpan preserva su historia documental con el archivo municipal



Eriviel Ávila destacó el trabajo de Azuena Olivares en favor de las mujeres



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**



Azucena Olivares inauguró la 5ª feria nacional de empleo  
Right



Cumplido

Fomento al Empleo para los Naucalpenses

Cumplido

Un Gobierno Cerca de Ti

Cumplido

Plan de Gobierno Incluyente y Responsable

Cumplido

Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía

( )



## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012



Cumplido | Permanente  
Acceso a la Información Pública Gubernamental



Cumplido | Permanente  
Fomento al Empleo para los Naucalpenses



Cumplido | Permanente  
Un Gobierno Cerca de Ti



Cumplido | Único  
Plan de Gobierno Incluyente y Responsable



Cumplido | Único  
Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía



Cumplido | Permanente  
Fortalecimiento a Micro, Pequeña y Mediana Empresa



Cumplido | Permanente  
Mejora Regulatoria Municipal



Cumplido | Permanente  
Estrategias de Seguridad Pública



Cumplido | Permanente  
Modernización y Gestión de Calidad



Cumplido | Permanente  
Regularización de Adeudos de Agua



Cumplido | Permanente  
Equipamiento al Personal Operativo del OAPAS



Cumplido | Permanente  
Apoyos Económicos a Mujeres Jefas de Familia



Cumplido | Permanente  
Reordenamiento del Comercio en la Vía Pública
















Cumplido | Permanente  
Recuperación de Barrancas



Cumplido | Permanente  
Espacios de Recreación Cerca de Ti

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

	Cumplido   Permanente Cultura del Cuidado del Agua
	Cumplido   Permanente Equidad de Género e Igualdad de Oportunidades
	Cumplido   Único Desarrollo Urbano Ordenado
	Cumplido   Permanente Certeza Jurídica y Protección del Patrimonio Familiar
	Cumplido   Permanente Mantenimiento y Rehabilitación de Pozos de Agua
	Cumplido   Único Desazolve y Saneamiento de la Presa San Joaquín
	Cumplido   Permanente Prevención de los Asentamientos Irregulares
	Cumplido   Permanente Previendo el Futuro del Agua
	Cumplido   Permanente Políticas Financieras Confiables
	Cumplido   Permanente Administración Responsable
	Cumplido   Permanente Gestión Municipal Eficaz
	Cumplido   Permanente Inversión en Obra Pública Focalizada
	Cumplido   Permanente Seguridad Jurídica Cerca de Ti
	Cumplido   Permanente Desarrollo Agropecuario en Naucalpan
	Cumplido   Permanente Agua para Todos

## CONSEJO GENERAL EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012

	Cumplido   Permanente Rescate del Parque Naucalli	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Fomento y Respeto a los Derechos Humanos	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Único Restitución del Horario de Trabajo para Policías 24 x 24	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Único Estancias Infantiles y Guarderías con Servicio de 24 Horas	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Único Dotación de Uniformes y Equipo al H. Cuerpo de Bomberos	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Único Incremento Salarial a Elementos del H. Cuerpo de Bomberos	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Gobierno con Todos	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Rescate del Cerro de Moctezuma	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Único Conservación del Cerro de Moctezuma	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Respeto a las Áreas Naturales Protegidas	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Único Creación del Instituto Municipal para la Competitividad y Fomento al Empleo (IMCOFE)	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Equidad y Gobierno	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Rehabilitación de Calles con Asfalto	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Apoyos a Madres Embarazadas	<a href="#">Leer más</a>
	Cumplido   Permanente Por la Niñez Naucalpense	<a href="#">Leer más</a>

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**



Cumplido | Permanente  
Canasta Básica para Naucalpenses



Cumplido | Único  
Centro Geriátrico Bicentenario



Cumplido | Permanente  
Compromiso con las Futuras Generaciones



Cumplido | Permanente  
Centro Gerontológico



Cumplido | Único  
Casa del Abuelo



Cumplido | Permanente  
Asistencia para tu Beneficio



Cumplido | Permanente  
Jornadas Asistenciales



Cumplido | Permanente  
Certeza Patrimonial Naucalpense



Cumplido | Permanente  
Igualdad de Oportunidades



Cumplido | Permanente  
De la Mano con Personas con Capacidades Diferentes



Cumplido | Permanente  
Apoyando el Gasto Familiar



Cumplido | Único  
Mejores salarios para los policías



Cumplido | Único  
Firma de Convenio en Materia de Transporte



Cumplido | Permanente  
Energía Renovable en Tú Hogar



Cumplido | Permanente  
Recuperación y Aprovechamiento del Patrimonio Municipal

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**



Cumplido | Permanente

Naucalpan Turístico



Cumplido | Único

Paso a Desnivel Lomas Verdes



Cumplido | Único

Expo Regional Fomento a la Vivienda



Cumplido | Permanente

Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable



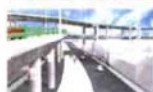
Cumplido | Permanente

Prevenir el Cáncer de Mama y Cervicouterino en Naucalpan



En proceso | Permanente

Modernización y Equipamiento Hídrico para el Suministro de Agua



En proceso | Único

Distribuidor Vial El Molinito



En proceso | Único

Paso a Desnivel Loma Linda



En proceso | Único

Puente Luis Donaldo Colosio e Izcalli Chamapa



En proceso | Único

Par Vial San Mateo



En proceso | Permanente

Rehabilitación de Calles con Concreto



En proceso | Permanente

Mejoramiento del Sistema de Drenaje y Saneamiento



En proceso | Permanente

Proyectos para el Fortalecimiento de la Infraestructura Vial



En proceso | Permanente

Construcción de Andadores Peatonales

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Diferentes son los factores que contribuyen al deterioro del medio ambiente. Entre ellos, se encuentra el consumo de energía que ocasiona un alumbrado público obsoleto.

Por ello, modernizamos el sistema de alumbrado público mediante el cambio de casi 40 mil luminarios en todo el territorio municipal.

Colocando a Naucalpan a la vanguardia en infraestructura, y sentando las bases de la Ciudad Ecológica del Siglo XXI.

Tipo de compromiso:  
Único

Situación del Compromiso:  
Cumplido

<< REGRESAR



Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de un funcionario electoral, en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y los numerales 34, párrafo 1, inciso a) y 44, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

De la actuación administrativa antes mencionada, se desprende que en la fecha en la cual fue instrumentada, el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, constató la existencia y contenido de la información e imágenes disponibles en la página web del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en esa entidad federativa.

**DOCUMENTAL PÚBLICA:** Consistente en el oficio IEEM/CMR058/0104/2012 signado por el Presidente del Consejo Municipal Electoral N°058 de Naucalpan de Juárez, en la que se adjunta copia simple de la circular número 20 en la que el Instituto Federal Electoral del Estado de México, en el cual el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó el acuerdo IEEM/CG/104/2012 por



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

el que emite respuesta a la consulta planteada por el Partido Acción Nacional mediante oficio RPAN/IEEM/286/2012 de fecha 30 de diciembre de 2011.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia tiene el carácter de documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad legítimamente facultada para ello.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Con dicho documento, se evidencia que el Presidente del 58 Consejo Municipal Electoral de la autoridad comicial mexiquense, notificó a la munícipe de Naucalpan de Juárez, la circular antes aludida.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia del acuerdo IEEM/CG/104/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el día veintinueve de marzo de dos mil doce en donde medularmente se dice lo siguiente:

“...

**A C U E R D O**

**PRIMERO.-** *Se emite como respuesta a la consulta formulada por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante oficio número RPAN/IEEM/286/2011, de fecha treinta de diciembre de dos mil once, lo expuesto en el Considerando V del presente Acuerdo.*

**SEGUNDO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo General, notifique la presente respuesta al representante propietario del Partido Acción Nacional acreditado ante este Órgano Superior de Dirección.*

*De igual manera, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aprobación, del cumplimiento que se ha dado a la resolución del veintiocho de marzo del año en curso, recaída en el expediente SUP-JRC-60/2012.”*

Las anteriores constancias deben estimarse como **documentales privadas**, al haber sido aportadas en copias simples, razón por la cual generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b), y 35; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Asimismo, resultan orientadores los siguientes criterios publicados en el Semanario Judicial de la Federación:

*“Instancia: Primera Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : I Primera Parte-1  
Tesis:  
Página: 183*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por tanto, esta Sala en ejercicio de dicho arbitrio, considera que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, **carecen, por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen, pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculadas con otros elementos probatorios** distintos, para justificar el hecho o derecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado, que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.*

*Amparo en revisión 3479/84. Pinturas Pittsburg de México, S.A. 11 de mayo de 1988. 5 votos. Ponente: Victoria Adato Green. Secretario: Raúl Melgoza Figueroa. Véanse: Séptima Época: Volúmenes 163-168, Primera Parte, página 149. Volúmenes 193-198, Primera Parte, página 66.”*

*“Instancia: Segunda Sala  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
Parte : IV Primera Parte  
Tesis:  
Página: 172*

**COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS.** *Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, el valor probatorio de las fotografías de documentos, o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y por ello, debe estimarse acertado el criterio del juzgador si*



**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*considera insuficientes las copias fotostáticas para demostrar el interés jurídico del quejoso.*

*Amparo en revisión 2010/88. Graciela Iturbide Robles. 23 de noviembre de 1989. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretario: Pablo Domínguez Peregrina.*

*Amparo en revisión 2085/89. Telas y Compuestos Plásticos, S.A de C.V. 9 de octubre de 1989. 5 votos. Ponente: Fausta Moreno Flores de Corona. Secretario: Jorge Antonio Cruz Ramos.*

*Amparo en revisión 1442/89. Compañía Bozart, S.A de C.V. 18 de septiembre de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: Atanasio González Martínez. Secretaria: Amanda R. García González.*

*Amparo en revisión 428/89. Guías de México, A.C. 14 de agosto de 1989. Mayoría de 4 votos. Disidente: Atanasio González Martínez. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: José Luis Mendoza Montiel.*

*Véase: Tesis 115, Apéndice de Jurisprudencia 1917-1985, Octava Parte, página 177.”*

Con esta probanza, se demuestra la respuesta que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, emitió respecto de la consulta que le fue planteada por el Partido Acción Nacional, en acatamiento a la ejecutoria relativa al expediente SUP-JRC-60/2012.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple de la Resolución del Juicio de Revisión Constitucional identificado con la clave SUP-JRC-60/2012, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que en sus Puntos Resolutivos estableció lo siguiente:

“...

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Se **revoca** el acuerdo de dieciséis de marzo de dos mil doce, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, por las consideraciones y para los efectos precisados en esta ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se vincula a todas las autoridades, partidos políticos y ciudadanos, en especial, al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral de esa entidad federativa, al cumplimiento de esta sentencia.

**NOTIFÍQUESE:** **personalmente**, al Partido de la Revolución Democrática en el domicilio señalado en autos y al Partido Acción Nacional por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; por **oficio**, con copia certificada de esta sentencia al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y al Tribunal Electoral de esa entidad federativa; por **estrados** a los demás interesados; lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1 y 3; y 93,

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*párrafo 2, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.*

*(...)"*

Es preciso señalar que las constancias mencionadas pueden ser constatadas en la página de internet oficial del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se advierte la existencia del Juicio de Revisión Constitucional SUP-JRC-60/2012 al que hace mención y se pudo cotejar con las copias remitidas por la Autoridad del Instituto Electoral del Estado de México

En este contexto, debe decirse que La Resolución del Juicio de Revisión Constitucional de mérito constituyen una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

Con la constancia referida, se evidencia cual fue el sentido de la determinación que, en su oportunidad, emitió la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el citado medio de impugnación.

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del acuerdo CG75/2012 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que medularmente dice lo siguiente:

*"...*

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

**SEGUNDO.-** *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

**TERCERO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el “Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal”.*

**CUARTO.-** *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

**QUINTO.-** *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

*La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*

*La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*

*La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*

*Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*

*La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*

*Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*

*La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*

*Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*

*La campaña educativa denominada “Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012”, a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

*La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SEXTO.-** *Durante la emisión radiofónica denominada “La Hora Nacional” deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

*Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

**SÉPTIMO.-** *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

**OCTAVO.-** *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

*Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente*

*Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

**NOVENO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

**DÉCIMO.-** *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

Toda vez que la copia simple del acuerdo CG/75/2012 puede ser corroborada en la página de internet oficial de este Instituto. Debe decirse que constituye una **documental pública**, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso a), y 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 33, párrafo 1, inciso a); 34, párrafo 1, inciso a); y 44, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados.

De dicha constancia, se advierten las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental que este órgano máximo de dirección, emitió en su oportunidad.

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**PROBANZAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD ELECTORAL**

**REQUERIMIENTO AL TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

Con el propósito de esclarecer los hechos materia de la denuncia planteada, la autoridad sustanciadora, a través del oficio SCG/3011/2012, de fecha veinticinco de abril del año en curso, requirió al Titular de Comunicación Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respondiera lo siguiente:

“...

*a) Indique quién es el administrador o encargado de actualizar los contenidos del sitio o página oficial de Internet del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México; b) Informe el motivo por el cual el día tres de abril de dos mil doce, permanecían visibles en ese portal electrónico, los datos e imágenes que fueron constatados por el Instituto Electoral del Estado de México; c) Precise las acciones que fueron desplegadas por esa autoridad municipal, para retirar del portal de Internet de ese Ayuntamiento, cualquier contenido que pudiera resultar contraventor de la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del inicio de las campañas electorales federales actualmente en curso, así como aquellas realizadas a partir de la notificación del oficio IEEM/CME058/0104/2012, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral número Cincuenta y Ocho de la autoridad comicial mexiquense, y d) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.*

...”

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el oficio de fecha siete de mayo de dos mil doce, suscrito por la Licenciada Elsa Eunice Santos Sánchez, Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, y cuyo contenido medular es del tenor siguiente:

“...

*A efecto de cumplir con el requerimiento, se informa lo siguiente:*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*A) Indique quien es el administrador o encargado de administrar los contenidos del sitio o pagina oficial de internet del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

*Le informo que la dependencia encargada de administrar los contenidos del sitio o página oficial de internet del municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es la subjefatura de Comunicación Institucional, dependiente de la Unidad de Coordinación y Apoyo denominada Comunicación Social, del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.*

*b) Informe el motivo por el cual el día tres de abril de dos mil doce, permanecían visibles en ese portal electrónico, los datos e imágenes que fueron constatados por el Instituto Electoral del Estado de México.*

*Le informo, en el medio de comunicación social como es la página electrónica del gobierno municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, no contiene información respecto del gobierno, que se encuentran prohibidas por la normatividad electoral.*

*c) Precise las acciones que fueron desplegadas por esa autoridad municipal, para retirar del portal de Internet de ese Ayuntamiento, cualquier contenido que pudiera resultar contraventor de la hipótesis restrictiva prevista en el artículo 41, Base III, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo del inicio de las campañas electorales federales actualmente en curso, así como aquellas realizadas a partir de la notificación del oficio IEEM/CME058/0104/2012, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral número Cincuenta y Ocho de la autoridad comicial mexiquense*

*Le informo que, la suscrita de conformidad con las facultades establecidas en los artículos 13, 15, 16 fracción XIV y 25 fracción VI del Reglamento Interior de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, giró instrucciones a la Subjefatura de Comunicación Institucional, a efecto de que con motivo del inicio del procesos electoral federal, se retiraran los anuncios de los logros de gobiernos municipal, lo anterior en atención al artículo 41, Base tercera, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Por otro lado y en atención al oficio número IEEM/CME058/0104/2012, suscrito por el Presidente del Consejo Municipal Electoral número cincuenta y ocho del Instituto Electoral del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 13, 15, 16 fracción XIV y 25 fracción VI del Reglamento Interior de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, emití instrucciones a la Subjefatura de Comunicación Institucional, a efecto de que con motivo del inicio de los comicios locales que se celebran en el Estado de México, se eliminaran o restringieran la propaganda alusiva a los logros municipales.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*d) Atendiendo a las respuestas recaídas a las interrogantes anteriores, exprese la razón de su dicho, debiendo aportar las pruebas que sustenten el sentido de sus aseveraciones.*

*No existe propaganda prohibida por la legislación electoral federal o local y se giraron las instrucciones, atendiendo a mis facultades para cumplir con los ordenamientos antes aludidos.*

...”

Debe decirse que del escrito de contestación remite copia simple del Reglamento Interior de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en ese contexto constituye debe estimarse como documento público **cuyo valor probatorio es pleno**, respecto de los hechos que en él se consignan, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De la contestación del Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Naucalpan de Juárez, Estado de México se desprende lo siguiente:

- Que la encargada de administrar los contenidos de la página oficial de Internet del municipio es la Unidad de Coordinación y Apoyo denominada Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- Que según el dicho del sujeto requerido, la página de Internet de ese Ayuntamiento no contenía información de carácter gubernamental, proscrita por la normativa comicial federal.
- Que por acuerdo IEEM/CME058/0104/2012 se giró instrucciones a la Subjefatura de Comunicación Social Institucional para retirar los anuncios de los logros de gobierno municipal.

**PRUEBAS APORTADAS POR LOS SUJETOS DENUNCIADOS**

**PRUEBAS APORTADAS POR LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en la copia simple del oficio número PMN/137/2012 de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, signado por la C. Otilia María Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual fue dirigido a la Lic. Eunice Santos Sánchez, Directora General de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento y cuyo contenido medularmente es el siguiente:

“(...)

*Por medio de este conducto, hago de su conocimiento que con motivo del inicio del Proceso Electoral Federal, a realizarse del periodo comprendido del 30 de marzo de 2012 al 01 de julio de 2012, deberá girar instrucciones para retirar y suspender la difusión en los medios impresos y electrónicos de comunicación social de toda propaganda de los logros que ha realizado la presente administración, así como las obras públicas municipales; en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41, Base tercera, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)”

Del escrito antes mencionado se desprende que la Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México giró instrucciones a la Titular de Comunicación Social de ese gobierno edilicio, a fin de que retirara toda propaganda de los logros realizados en cumplimiento a lo previsto en el artículo 41, Base tercera, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior por motivo del inicio del Proceso Electoral Federal.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio USC/090bis/12 de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, signado por la Lic. Eunice Santos Sánchez, Directora General de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Naucalpan de Juárez, Estado de México, dirigido al Lic. Miguel Ángel Gómez García, Subdirector de Comunicación Institucional y cuyo contenido medularmente dice lo siguiente:

“(...)

*Por medio de la presente, le informo que con relación al oficio número PMN/137/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, y con motivo del inicio del Proceso Electoral Federal, deberá retirar los anuncios de los logros municipales, así como de la difusión de las obras públicas realizadas por la presente administración, en atención al artículo 41, Base tercera, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

(...)”

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Del escrito antes mencionado se desprende que la Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez informó al Subdirector de Comunicación Institucional de ese gobierno municipal, que de acuerdo al oficio PMN/137/2012 retirara los anuncios de los logros municipales, así como la difusión de las obras públicas realizadas por dicha administración.

**DOCUMENTAL PRIVADA:** Consistente en copia simple del oficio DGCS/091bis/12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Lic. Miguel Ángel Gómez García, Subdirector de Comunicación Institucional, dirigido al Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnología de Información, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México y cuyo contenido consistió medularmente en lo siguiente:

“(...)

*Por medio del presente, le informo a Usted, que en relación al oficio número DGCS/090bis/2012, de fecha 29 de marzo de 2012, y con motivo del inicio del Proceso Electoral Federal, que inicia el próximo treinta de marzo de año dos mil doce, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se retiren los anuncios de los logros municipales, así como de la difusión de las obras públicas realizadas por la presente administración, de las páginas oficiales [www.naucalpan.com.mx](http://www.naucalpan.com.mx) y [www.transparencianaucalpan.com.mx](http://www.transparencianaucalpan.com.mx), lo anterior para estar en posibilidad de atender lo dispuesto en el artículo 41, Base tercera, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la normatividad electoral vigente.*

(...)”

Del oficio antes descrito se desprende que el Subdirector de Comunicación Institucional del citado ayuntamiento, informó e instruyó al Subdirector de Tecnología de Información a efecto de que retirara los anuncios de los logros municipales, y obras públicas realizadas por la administración de las páginas oficiales [www.naucalpan.com.mx](http://www.naucalpan.com.mx) y [www.transparencianaucalpan.com.mx](http://www.transparencianaucalpan.com.mx)

Los oficios mencionados con anterioridad deben considerarse como **documentales privadas**, al haber sido aportadas en copias simples, razón por la cual generan indicios respecto de lo que en ellas se consignan, en términos de lo establecido en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, párrafo 1, inciso b), y 35; 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Asimismo, resultan aplicables los criterios sustentados por los tribunales federales, respecto al alcance y valor probatorio de las copias simples.

**PRUEBAS APORTADAS POR LA TITULAR DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**DOCUMENTALES PRIVADAS CONSISTENTES EN:**

1.- Consistente en la copia simple del oficio número PMN/137/2012 de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, signado por la C. Otilia María Azucena Olivares Villagómez, Presidenta Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual fue dirigido a la Lic. Eunice Santos Sánchez, Directora General de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento.

2.- Consistente en copia simple del oficio USC/090bis/12 de fecha veintinueve de marzo de la presente anualidad, signado por la Lic. Eunice Santos Sánchez, Directora General de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento Naucalpan de Juárez, Estado de México, dirigido al Lic. Miguel Ángel Gómez García, Subdirector de Comunicación Institucional.

3.- Consistente en copia simple del oficio DGCS/091bis/12 de fecha veintinueve de marzo de dos mil doce, signado por el Lic. Miguel Ángel Gómez García, Subdirector de Comunicación Institucional, dirigido al Lic. Jonathan Hazael Vázquez Santos, Subdirector de Tecnología de Información, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Es de mencionar que por cuanto hace a los oficios antes detallados coinciden con las pruebas que fueron aportadas por la Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México en su escrito de contestación de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, por lo anterior el valor probatorio se tiene por reproducido como si a la letra se insertara.

**CONCLUSIONES**

De conformidad con el contenido del acervo probatorio antes reseñado, adminiculado con las manifestaciones vertidas en sus diversos escritos por las partes, consistentes en las contestaciones a los requerimientos de información y a las contestaciones del emplazamiento en el presente procedimiento, así como a

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

las producidas durante la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, se arriba válidamente a las siguientes conclusiones:

- 1.- Se constató que el día tres de abril de dos mil doce, la página web del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, difundía diversos contenidos relacionados con las acciones y logros de esa autoridad edilicia.
- 2.- Se evidenció que la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es la entidad encargada de difundir las acciones desplegadas por ese gobierno municipal, y de publicitarlas a la ciudadanía en general.
- 3.- Se demostró que la citada Unidad de Comunicación Social es la encargada de alimentar los contenidos que se encuentran disponibles en el portal de Internet del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Las anteriores conclusiones encuentran su fundamento en la valoración conjunta que realizó este órgano resolutor a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, por lo que atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, resulta válido colegir que los hechos denunciados son ciertos en cuanto a su existencia.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 359, párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que se establece lo siguiente:

***“Artículo 359***

***1. Las pruebas admitidas y desahogadas serán valoradas en su conjunto, atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, con el objeto de que produzcan convicción sobre los hechos denunciados.***

***2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.***

***3. Las pruebas documentales privadas, técnicas, periciales, e instrumental de actuaciones, así como aquellas en las que un fedatario haga constar las declaraciones de alguna persona debidamente identificada, solo harán prueba plena cuando a juicio del órgano competente para resolver generen convicción sobre la veracidad de los***

*hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí.*

(...)"

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

**SÉPTIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO.** Que una vez fijada la litis en el presente procedimiento y previo al estudio de fondo, conviene tener presente el marco constitucional y normativo que debe observarse respecto de las limitaciones a que está constreñida la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las "NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN",<sup>1</sup> que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

*"Artículo 41. (...)*

*(...)*

*Apartado C. (...)*

---

<sup>1</sup> Contendidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)"*

**"Artículo 134.**

[...]

*Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

*..."*

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS  
ELECTORALES**

**"Artículo 2**

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

*(...)"*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*“Artículo 347*

*1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:*

*a) (...);*

*b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

*c) (...)*

*(...)”*

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS**

*“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN OLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

"(...)

**ACUERDO**

***PRIMERO.-** Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

***SEGUNDO.-** Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

***TERCERO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.*

***CUARTO.-** Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

***QUINTO.-** Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*
- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada 'Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012', a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

*La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

***SEXO.**- Durante la emisión radiofónica denominada 'La Hora Nacional' deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*Además, la emisión antes referida deberá abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.*

***SÉPTIMO.**- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

***OCTAVO.**- Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

***NOVENO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

***DÉCIMO.**- Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

*(...)"*

Así, de los preceptos e instrumento antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignados, tenga asignados, exclusivamente para los fines a que están afectos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

- Durante las campañas electorales, los portales de los entes públicos podrán permanecer en Internet, siempre que revistan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y estatales;
- b) Los municipios;**
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.

ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.

iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

### **ESTUDIO DE FONDO**

Que en este contexto, resulta procedente el análisis de las presuntas transgresiones relativas a lo previsto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, atribuibles a las CC. Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y Titular de Comunicación Social de ese ayuntamiento, por la difusión de propaganda gubernamental que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día tres de abril del año en curso, visible en la página oficial de dicha municipalidad, actos que a juicio del quejoso pudieran resultar contraventores de la normativa comicial federal.

Sobre este particular, conviene señalar que en principio, se dilucidará si los contenidos a los cuales alude el quejoso, efectivamente constituyen propaganda gubernamental, y de ser así, cuál es la responsabilidad atribuible a las servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por su difusión en el portal de Internet de ese gobierno municipal.

En este contexto, como se asentó en el capítulo denominado “**EXISTENCIA DE LOS HECHOS**”, esta autoridad tuvo por acreditada la conducta materia de la denuncia presentada por el Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, toda vez que el Secretario Ejecutivo General de ese organismo constató el día tres de abril del año en curso, la existencia de diversas imágenes y datos contenidos en el portal de Internet del ayuntamiento naucalpense, al tenor de la certificación que dicha autoridad local remitió, al declinar competencia a favor del Instituto Federal Electoral.

Así, como se ha venido evidenciando a lo largo de la presente determinación, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Aclarado lo anterior, se colige que en el caso que nos ocupa, se cumple con el elemento personal, en tanto que a través del caudal probatorio resultado de las diligencias realizadas por la Secretaría del Consejo General de este Instituto, así como el aportado por las partes en el presente asunto, es posible advertir que el material denunciado proviene de autoridades o servidores públicos del Gobierno del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

En efecto, tal como se advierte del contenido del escrito de fecha siete de mayo del año en curso, la Titular de Comunicación Social del aludido ayuntamiento refirió que en el portal de Internet de esa municipalidad, se encontraba información que en modo alguno resultaba contraventora de la normativa comicial federal, no obstante, omitió negar que los contenidos que fueron constatados por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, hubieran estado disponibles en esa página web.

Así, cabe destacar que atendiendo a las características del material denunciado, esta autoridad deberá analizar su contenido para determinar si el mismo cumple con los elementos necesarios para ser catalogado como propaganda gubernamental.

En principio, debemos partir del hecho de que ni la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales prevén dentro de sus disposiciones una definición expresa de lo que debe entenderse como propaganda gubernamental.

Asimismo, no pasa inadvertido para esta autoridad que el Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos define en su artículo 3 la propaganda institucional del modo siguiente:

*“Artículo 3.- Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Sin embargo, tomando en consideración que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es la autoridad máxima en esta materia y que al mismo compete la interpretación de la normativa constitucional y legal en materia electoral, se establece como una definición orientadora respecto a la propaganda gubernamental la prevista a través de la sentencia emitida en el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-74/2011 y su acumulado 75/2011, el que habla sobre la naturaleza de la propaganda gubernamental, en la cual se estableció lo siguiente:

*"En este orden de ideas, es dable concluir que, en la interpretación del artículo 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, párrafo 2, y 347, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 79-A, fracción II, de la Ley Federal de Radio y Televisión se debe considerar como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, y que por su contenido, no sea posible considerarlos como notas informativas, difundidas en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."*

En ese tenor, para esta autoridad la propaganda que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, efectivamente debe calificarse como de carácter gubernamental, al haber sido emitida por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, y visible ante la ciudadanía en general en el portal de Internet del mismo.

Ante ello, y toda vez que la difusión de la propaganda en cuestión se acreditó el día tres de abril del año en curso, para esta autoridad ello implica que, como lo refiere el quejoso primario, ello constituye una infracción en materia electoral, en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 347, primer párrafo, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen como conducta ilegal la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral, lo que conlleva necesariamente a esta autoridad a considerar dos condiciones para acreditar la infracción, que el aviso objeto de análisis pueda ser calificado como propaganda gubernamental y que el mismo sea difundido en la temporalidad indicada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

En este sentido, la propaganda que fue constatada por la autoridad comicial mexiquense el día tres de abril del año en curso, se aprecian menciones alusivas a acciones y/o programas de gobierno desplegados por esa municipalidad, tales como: *“Fomento al Empleo para los Naucalpenses”*; *“Modernización del Sistema de Alumbrado Público para el Ahorro de Energía”*; *“Fortalecimiento a Micro, Pequeña y Mediana Empresa”*; *“Estrategias de Seguridad Pública”*; *“Apoyos Económicos a Mujeres Jefas de Familia”*; *“Inversión en Obra Pública Focalizada”*; *“Estancias Infantiles y Guarderías con servicio de 24 horas”*; *“Rehabilitación de Calles con Asfalto”*; *“Apoyos a Madres Naucalpenses”*; *“Canasta Básica para Naucalpenses”*; *“Apoyando el Gasto Familiar”*; *“Paso a Desnivel Lomas Verdes”*; *“Distribuidor Vial El Molinito”*; *“Paso a Desnivel Loma Linda”*; *“Rehabilitación de Calles con Concreto”*, y *“Construcción de Andadores Peatonales”*.

Asimismo, se advierte que en las impresiones de la página de Internet constatada por la autoridad comicial mexiquense, se muestra la siguiente leyenda:

*“Mostrar listado*

*Eres el visitante 1919769*

**Última actualización:**

**Martes 03 de abril de 2012 1 10:30 hrs.**

*Av. Juárez No. 39 Fracc. El Mirador, Naucalpan,*

*Estado de México, C.P. 53050*

*Teléfonos 52 (55) 5371-8400 / 5371-8300*

*Desarrollo Web”*

[Énfasis añadido]

En ese sentido, válidamente puede afirmarse que la información alojada en la página web referida, fue actualizada por quienes se encargan de la administración de tales contenidos, el día tres de abril de dos mil doce, en punto de las diez horas con treinta minutos, es decir, cuando ya estaban en curso las campañas electorales federales en curso (e incluso, en el mismo día en el cual el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, dio fe de tales datos).

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Para esta autoridad, es inconcuso que la circunstancia antes expuesta efectivamente constituye una transgresión a la normativa comicial federal, puesto que en el portal de Internet del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se difundió propaganda gubernamental que no estaba amparada en los supuestos constitucionales, legales y reglamentarios de excepción, cuando ya habían dado inicio las campañas electorales federales en curso.

Lo anterior, porque tales contenidos en modo alguno pueden clasificarse en los tópicos de salud, educación y/o protección civil, ni mucho menos en las hipótesis de excepción previstas en el acuerdo CG75/2012, emitido por este órgano resolutor.

En este tenor, es de referir que los datos e imágenes alojados en la página web del ayuntamiento naucalpense, constituyen propaganda gubernamental, en tanto que provienen de un poder público, y su contenido está relacionado con las acciones y logros que dicha municipalidad ha desplegado durante su gestión, por lo cual se configura la infracción aludida por el quejoso primario.

Adicionalmente, debe señalarse que dicha información no puede estimarse amparada dentro de la hipótesis permisiva prevista en la norma reglamentaria SÉPTIMA del acuerdo CG75/2012, a saber:

*“SÉPTIMO.- Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.”*

Ello es así, porque la propaganda materia de este expediente, carece de un carácter informativo, ni mucho menos se relaciona con trámites o servicios brindados por el ayuntamiento naucalpense, por el contrario, guarda relación con las acciones y logros que el mismo ha desplegado durante su gestión, como ya se refirió.

Ahora bien, en el caso, es de señalar que la responsabilidad por la comisión de la falta administrativa acreditada en el presente expediente, debe atribuirse de manera directa a la Titular de la Unidad de Comunicación Social del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, por ser la encargada de difundir las acciones de esa autoridad edilicia, como se aprecia a continuación:

**REGLAMENTO ORGÁNICO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, MÉXICO**

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**“Artículo 51.-** *La Unidad de Comunicación Social, es la encargada de diseñar, implementar y ejecutar las políticas de comunicación social y difusión de acciones del gobierno municipal, asegurando proyectar la comunicación institucional interna y externa y a su vez fungir como detector de quejas y demandas ciudadanas en los medios de comunicación para posteriormente canalizarlas a los órganos y entes administrativos competentes.*

*Igualmente se encarga de mantener informados a los miembros de la Administración Pública de los sucesos políticos y sociales mas relevantes a nivel Nacional, Estatal y Municipal.”*

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL H.  
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**

**“Capítulo Segundo  
Atribuciones de Comunicación Social**

**Artículo 8.-** *Corresponde a Comunicación Social, el despacho de los asuntos siguientes:*

**I. Elaborar el programa de comunicación social del Gobierno Municipal;**

**II. Diseñar e implementar estrategias y políticas de comunicación del Gobierno Municipal;**

*III. Definir y coordinar la imagen institucional del Gobierno Municipal;*

**IV. Instrumentar acciones dentro del ámbito de su competencia, para generar presencia institucional y posicionamiento estratégico del Municipio y de su gobierno;**

*V. Planear estrategias en función de posibles escenarios favorables y adversos al Gobierno Municipal;*

*VI. Apoyar al Gobierno Municipal en la promoción y difusión de los eventos mas importantes para el Municipio;*

*VII. Cubrir las giras de trabajo y los eventos del Presidente Municipal;*

*VIII. Mantener informados a los miembros del Ayuntamiento, Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y Servidores Públicos que lo soliciten, de los sucesos políticos y sociales más relevantes a nivel nacional, estatal o municipal;*

*IX. Establecer una relación honesta y efectiva con los periodistas y sus medios;*

*X. Realizar encuestas, sondeos de opinión y grupos de enfoque, entre la ciudadanía, para la medición y análisis de la penetración y aceptación de las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*políticas públicas, así como si se mantienen presentes en el conocimiento de la ciudadanía; y*

*XI. Los demás que le confieran el Presidente Municipal, el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.*

**Capítulo Tercero**  
***Atribuciones y Obligaciones del Titular de Comunicación Social***

***Artículo 9.- El Titular de Comunicación Social tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones y obligaciones no delegables:***

***I. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal;***

***II. Informar al Presidente Municipal sobre la ejecución y avances de los programas de Comunicación Social que deriven del Plan de Desarrollo Municipal; así como del desempeño de las comisiones y funciones que le hubiere conferido;***

*(...)*”

Adicionalmente, debe destacarse que la propia Titular de esa Unidad reconoció, a través del escrito de fecha siete de mayo del año en curso, que le corresponde la administración del portal de Internet de esa autoridad municipal.

En virtud de lo anterior, para esta autoridad es inconcuso que la Titular de la Unidad de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, debe ser responsabilizada por la difusión de la propaganda gubernamental que fue constatada el día tres de abril del año en curso, en la página web de esa autoridad edilicia, toda vez que conforme al marco normativo municipal aludido, le corresponde de manera directa la difusión de las acciones desplegadas por esa municipalidad.

Sin que pase desapercibido para esta institución que en su escrito de contestación, la servidora pública en comento arguya que la administración del aludido portal, corresponda a otro funcionario de ese gobierno edilicio en la especie, el Subdirector de Tecnología de Información dependiente de la Dirección General de Administración del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Lo anterior, en razón de que, como ya había sido señalado en este considerando, a través del escrito por el cual la referida Titular de Comunicación Social de ese ayuntamiento desahogó el pedimento planteado por la autoridad sustanciadora como parte de la indagatoria practicada, dicha servidora pública reconoció que el área a su cargo era la responsable de la administración y alimentación de contenidos del portal de Internet en comento.

Dicha declaración debe estimarse emitida de manera espontánea por parte de esa servidora pública, quien una vez emplazada al presente procedimiento, de manera reflexiva, pretende argumentar una situación distinta como parte de su estrategia de defensa, por lo cual, dado que la primera alocución se presentó con mayor cercanía a la época en que ocurrieron los hechos, la misma adquiere mayor grado de convicción y veracidad para esta autoridad.

De allí que el citado argumento de defensa planteado por la Titular de Comunicación Social aludida, en modo alguno le resulte benéfico para ser eximida del juicio de reproche que se le realiza.

En mérito de lo expuesto, y dado que, como ya fue narrado en el presente considerando, la elaboración de los contenidos que se encuentran disponibles en la página de Internet del portal institucional del Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, corresponde exclusivamente a la Titular de Comunicación Social de ese ayuntamiento, se carece de elementos para establecer un juicio de reproche en contra de la Presidenta Municipal de ese lugar.

Lo anterior, porque la Titular de Comunicación Social reconoció que tal actividad se encuentra dentro de su ámbito de competencia, por lo cual lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la **C. Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por su parte, el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la **C. Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, por la presunta violación a los artículos 41, Base III,



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberá declararse **fundado**.

**OCTAVO.-** Que al haber quedado acreditada la trasgresión a los artículos 41, Base III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 2, y 347, párrafo 1, incisos b) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, derivado de la existencia y difusión de propaganda gubernamental en el portal de Internet de ese gobierno municipal, el día tres de abril del año en curso, es decir, cuando ya habían iniciado las campañas electorales federales en curso, lo procedente es **dar vista al superior jerárquico o al órgano competente** para resolver sobre la responsabilidad del sujeto mencionado, para lo cual, conviene expresar lo siguiente:

En principio, cabe referir que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w), del citado código conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) se incluyen las autoridades o los

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; **órganos de gobierno municipales**; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen especial de investigación en materia electoral.

Como conductas reprochables de estos entes, el artículo 347 del citado código comicial identifica las siguientes:

a) La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Federal Electoral;

**b) La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;**

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

**f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Es decir, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

En consecuencia, esta autoridad debe actuar en términos de lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en lo que interesa, establece:

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

***“Artículo 108***

*Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos....*

***Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en los Estados y en los Municipios.***

(...)"

Como se observa, la Constitución Federal establece que las Constituciones de los estados de la República serán los ordenamientos encargados de señalar, para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas y municipales.

Con base en lo expuesto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que ésta proceda en los términos de ley.

Ahora bien, tomando en consideración que en el caso a estudio, la propaganda gubernamental que fue constatada por el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, estuvo visible en la página web del ayuntamiento naucalpense el día tres de abril de dos mil doce (fecha en la que incluso, se señaló que tales datos habían sido actualizados, como ya se expresó en el resultando precedente), y que la administración de los contenidos visibles en ese portal corresponde a la Titular de Comunicación Social de ese gobierno edilicio, lo precedente es dar vista a la Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez y al Contralor Interno Municipal de ese lugar, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones, conozcan de esa conducta y en su oportunidad determinen lo que en derecho corresponda.

Lo anterior, atento a lo previsto en las siguientes disposiciones jurídicas vigentes en esa entidad federativa, a saber:

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

(...)

### **TITULO SÉPTIMO** ***De la Responsabilidad de los Servidores Públicos*** ***y del Juicio Político***

**Artículo 130.-** *Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se considera como servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión en alguno de los poderes del Estado, en los ayuntamientos de los municipios y organismos auxiliares, así como los titulares o quienes hagan sus veces en empresas de participación estatal o municipal, sociedades*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*o asociaciones asimiladas a éstas y en los fideicomisos públicos. Por lo que toca a los demás trabajadores del sector auxiliar, su calidad de servidores públicos estará determinada por los ordenamientos legales respectivos.*

**La Ley de Responsabilidades regulará sujetos, procedimientos y sanciones en la materia.**

(...)"

**LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS**

**Artículo 1.-** Esta Ley tiene por objeto reglamentar el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en materia de:

*I. Los sujetos de responsabilidades en el servicio público estatal y municipal;*

*II. Las obligaciones en dicho servicio público;*

*III. Las responsabilidades y, sus sanciones tanto las de naturaleza administrativa, disciplinarias y resarcitorias, como las que se deban resolver mediante juicio político;*

*IV. Las autoridades competentes y los procedimientos para aplicar las sanciones;*

(...)

**Artículo 2.-** Son sujetos de esta Ley, toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, de cualquier naturaleza en la administración pública estatal o municipal, en sus Organismos Auxiliares y Fideicomisos públicos, y en los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, con independencia del acto jurídico que les dio origen.

*También quedan sujetos a esta Ley, aquellas personas que manejen o administren recursos económicos estatales, municipales, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus Municipios; y aquellas que en los términos del artículo 73 de esta Ley, se beneficien con adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, mantenimientos y construcción de obras públicas, así como prestación de servicios relacionados, que deriven de actos o contratos que se realicen con cargo a dichos recursos.*

**Artículo 3.-** Las autoridades competentes para aplicar la presente ley, serán:

*I. La Legislatura del Estado.*

*II. El Consejo de la Judicatura del Estado.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*III. La Secretaría de la Contraloría.*

*IV. Las demás dependencias del Ejecutivo Estatal en el ámbito de atribuciones que les otorga este ordenamiento.*

**V. Los Ayuntamientos y los Presidentes Municipales.**

*VI. Los demás órganos que determinen las leyes.*

**Artículo 4.-** *Los procedimientos para la aplicación de las sanciones a que se refiere esta Ley y las responsabilidades penales o de carácter civil que dispongan otros ordenamientos, se desarrollarán autónomamente según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades que por sus funciones conozcan o reciban denuncias, turnar éstas a quien deba conocer de ellas; no podrán imponerse dos veces por una sola conducta, sanciones de la misma naturaleza.*

(...)

**TITULO TERCERO**  
**De las Responsabilidades Administrativas**

**CAPITULO I**  
**De los Sujetos**

**Artículo 41.-** *Son sujetos de responsabilidad administrativa disciplinaria, los servidores públicos y todas aquellas personas a que se refiere el artículo 2 de esta ley.*

**CAPITULO II**  
**De la Responsabilidad Administrativa Disciplinaria**

**Artículo 42.-** *Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;*

(...)

*XXII. Abstener de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

(...)

XXXII. Las demás que le impongan las leyes, Reglamentos o disposiciones administrativas aplicables.

(...)

**Artículo 43.-** Se incurre en responsabilidad administrativa disciplinaria, por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que en esta ley se consignan, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgrede.

*La responsabilidad administrativa disciplinaria, tiene por objeto disciplinar y sancionar las conductas de los servidores públicos que infrinjan alguna de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo anterior, con independencia de otra responsabilidad de cualquier naturaleza; inclusive de la responsabilidad administrativa resarcitoria o de índole penal.*

**Artículo 44.-** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por Secretaría, a la Secretaría de la Contraloría.

*Para los mismos efectos, en el Poder Ejecutivo se entenderá por superior jerárquico al titular de la dependencia correspondiente y en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos al coordinador del sector, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias cuya imposición se deriva de esta ley.*

*En los poderes Legislativo y Judicial, serán superiores jerárquicos para efectos de esta Ley, el Presidente de la Junta de Coordinación Política y el Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado, respectivamente, quienes aplicarán las sanciones disciplinarias que establece la misma, salvo lo que dispongan sus respectivas leyes orgánicas.*

**En el gobierno municipal se entenderá por superior jerárquico al presidente municipal, quien aplicara las sanciones disciplinarias derivadas de esta ley.**

**CAPITULO III  
Sanciones Disciplinarias y Procedimiento  
Administrativo para aplicarlas**

**Artículo 45.-** En las dependencias de la Administración Pública, en los organismos auxiliares y fideicomisos públicos y en los Ayuntamientos, se establecerán módulos específicos a los que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, con las que se iniciará, en su caso, el procedimiento disciplinario correspondiente.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*Dichas quejas o denuncias se remitirán a la Secretaría en un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas, quedando facultada la propia Dependencia para establecer las normas y procedimientos para que las instancias del público sean atendidas y resueltas, **salvo las relativas a las quejas y denuncias contra los servidores del Gobierno Municipal, serán fijadas por los Ayuntamientos respectivos.***

*Lo propio harán, en la esfera de su competencia los Poderes Legislativo y Judicial a través de sus organismos competentes.*

(...)

**Artículo 47.-** *El Consejo de la Judicatura, establecerá los órganos y sistemas para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, del Poder Judicial derivadas del incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 42 de la presente ley, así como aplicar las sanciones contempladas en el presente Capítulo, por conducto del superior jerárquico, en los términos de su correspondiente Ley Orgánica.*

*Lo propio hará la Legislatura, respecto a sus servidores y conforme a la Legislatura respectiva; siendo también competente para identificar, investigar y determinar las responsabilidades a que se refiere este artículo, tratándose de Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos, así como para aplicarles las sanciones que correspondan en los términos de esta Ley.*

**Los ayuntamientos establecerán los órganos y sistemas respectivos en los términos del primer párrafo de este artículo para aplicar sanciones disciplinarias, previa instrucción de los procedimientos por el Organo de Control Interno Municipal.**

(...)

**Artículo 52.-** *La Secretaría y los órganos de control interno de las dependencias, de los organismos auxiliares y fideicomisos públicos, serán competentes para identificar, investigar y determinar las responsabilidades de los servidores públicos, así como para imponer las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo 49 de esta ley.*

*Tratándose de presidentes municipales, regidores y síndicos, la imposición de las sanciones a que se refiere este artículo, corresponde a la Legislatura, y **respecto a los demás servidores públicos municipales, su aplicación corresponde al presidente municipal en términos del tercer párrafo del artículo 47 de esta ley.***

**Artículo 53.-** *Los servidores públicos deberán denunciar por escrito el órgano de control interno de su dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, los hechos que a su juicio impliquen incumplimiento de obligaciones a los servidores públicos sujetos a su dirección.*



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*El órgano de control interno de la dependencia, organismo auxiliar o fideicomiso público, determinará si existe o no responsabilidad administrativa, e impondrá las sanciones correspondientes en su caso.*

*El superior jerárquico, enviará a la secretaría, copia de las denuncias cuando se trate de infracciones graves, o en su concepto, por la naturaleza de los hechos denunciados, la Secretaría deba conocer el caso o participar en las investigaciones.*

***Tratándose de denuncias en contra de los servidores públicos de los poderes Legislativo y Judicial, o de los municipios, las mismas se presentarán ante sus respectivos órganos competentes para determinar la responsabilidad e imponer la sanción que proceda.***

(...)

**Artículo 59.-** *Las sanciones administrativas disciplinarias se impondrán mediante el siguiente procedimiento:*

*I. El procedimiento administrativo disciplinario se inicia cuando se notifica al presunto responsable el oficio por el que se le da a conocer el lugar, día y hora en que se realizará la audiencia, la responsabilidad o responsabilidades que se le imputen y su derecho a ofrecer pruebas y alegar en la misma, por sí o por medio de defensor. A la audiencia, podrá asistir el representante de la dependencia de adscripción que para tal efecto se designe.*

*Entre la fecha de la citación y la de la audiencia, deberá mediar un plazo no menor de 5 ni mayor de 15 días hábiles.*

*En el desahogo de la garantía de audiencia, se podrá interrogar al servidor público sobre todos los hechos y circunstancias que hayan motivado el procedimiento administrativo y sean conducentes para el conocimiento de los hechos;*

*II. Al concluir la audiencia o dentro de los treinta días hábiles siguientes, se resolverá sobre la inexistencia de responsabilidad o se impondrá al infractor las sanciones administrativas correspondientes, notificándose la resolución dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al interesado, a su jefe inmediato, al representante designado por la dependencia y al superior jerárquico.*

*De existir responsabilidad administrativa de uno a varios servidores públicos, podrá determinarse la responsabilidad de los particulares, cuando hayan participado con los servidores públicos en las irregularidades que determinaron la responsabilidad resarcitoria por daños, perjuicios o beneficios obtenidos indebidamente en detrimento del erario estatal o municipal, quienes tendrán el derecho de comparecer durante el procedimiento e interponer los recursos previstos en la ley.*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*III. Si la audiencia se desprende que no existen elementos suficientes para resolver, se actuará en consecuencia, si se advierten elementos que impliquen la configuración de otras causales de responsabilidad administrativa con cargo al presunto responsable, otros servidores públicos o personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y citar para otra u otras audiencias, notificando en ese momento al presunto responsable las nuevas infracciones administrativas que se le atribuyan y en su caso, a los otros presuntos responsables para continuar con el procedimiento.*

*Iniciado el procedimiento administrativo y de existir elementos suficientes que determinen un daño o beneficio indebido en detrimento del erario estatal o municipal, la autoridad ejecutora del posible crédito fiscal a solicitud de la Secretaría o del órgano de control interno podrá trabar embargo precautorio para asegurar la reparación del daño o perjuicio causado, pero en todos los casos el depositario será el presunto responsable.*

*IV. En cualquier momento, previo o posterior al citatorio a que se refiere la fracción I, se podrá determinar, tratándose de servidores públicos, la suspensión temporal de los presuntos responsables de su cargo, empleos o comisiones, cuando causen perjuicio a la administración pública, si así conviene para la conducción o continuación de las investigaciones. Dicha suspensión no podrá exceder de 30 días.*

*La suspensión temporal a que se refiere el párrafo anterior, interrumpe los efectos del acto que haya dado origen al empleo, cargo o comisión y regirá desde el momento que sea notificada al interesado o éste quede enterado de la resolución por cualquier medio.*

*La suspensión cesará, cuando así lo resuelva la autoridad instructora, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.*

*Si los servidores públicos suspendidos temporalmente, no resultaren responsables de la falta que se les atribuye, serán restituidos en el goce de sus derechos y se les cubrirán íntegramente las percepciones que debieron recibir durante el tiempo de la suspensión dictada por el órgano competente, por el superior jerárquico.*

*Se requerirá autorización del Gobernador del Estado o del H. Ayuntamiento para dicha suspensión, cuando el nombramiento del servidor público de que se trate hubiese sido realizado por éstos, igualmente se requerirá autorización de la Legislatura, o en su caso de la Diputación Permanente, si dicho nombramiento requirió ratificación de éstas, en los términos de la Constitución Política del Estado.*

**Artículo 60.-** *En los procedimientos disciplinarios ante el superior jerárquico o los órganos de control interno se observarán en lo conducente las*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*prescripciones y formalidades a que se refieren los artículos precedentes, particularmente los del artículo 59 de esta Ley, excepto en la amonestación.*

*Serán aplicables dichas prescripciones y formalidades a los procedimientos disciplinarios que se sigan ante los Poderes Judicial y Legislativo, sin perjuicio de lo que establezcan sus Leyes Orgánicas.*

***Es también aplicable en lo conducente, lo dispuesto por este artículo, en tratándose de los procedimientos disciplinarios que se instruyan en los Ayuntamientos, respecto a los servidores públicos municipales.***

(...)"

## **LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

"(...)

### **CAPITULO CUARTO** **De la Contraloría Municipal**

**Artículo 110.-** *Las funciones de contraloría interna estarán a cargo del órgano que establezca el Ayuntamiento.*

**Artículo 111.-** *La contraloría municipal tendrá un titular denominado Contralor, quien será designado por el ayuntamiento a propuesta del presidente municipal.*

**Artículo 112.-** *El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:*

*I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;*

*II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;*

*III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;*

*IV. Asesorar a los órganos de control interno de los organismos auxiliares y fideicomisos de la administración pública municipal;*

*V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;*

*VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados a los ayuntamientos se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los Reglamentos y los convenios respectivos;*

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la administración pública municipal;*

*VIII. Coordinarse con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y la Contraloría del Poder Legislativo y con la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;*

*IX. Designar a los auditores externos y proponer al ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;*

**X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;**

*XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al ayuntamiento;*

*XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;*

*XIII. Dictaminar los estados financieros de la tesorería municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*XIV. Vigilar que los ingresos municipales se enteren a la tesorería municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;*

*XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;*

*XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios;*

**XVII. Las demás que le señalen las disposiciones relativas.**

(...)

**TITULO VII**  
**DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES**

**CAPITULO ÚNICO**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES**  
**PÚBLICOS MUNICIPALES**

**Artículo 168.-** Son servidores públicos municipales, los integrantes del ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

*comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo.*

(...)

**Artículo 170.-** *Por las infracciones administrativas cometidas a esta Ley, Bando y Reglamentos municipales, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.*

(...)"

### **Reglamento Interior de la Contraloría Municipal de Naucalpan de Juárez, México**

"...

**Artículo 1.-** *El presente Reglamento tiene por objeto establecer la estructura orgánica y las bases de organización y funcionamiento de la Contraloría Interna Municipal.*

**Artículo 2.-** *La Contraloría Interna Municipal es una Dependencia de la Administración Pública Municipal considerada como el órgano de control interno, establecido por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez; México y tiene las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez y las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 3.-** *Para efectos de este Reglamento se entiende por:*

**I. Municipio.-** *El Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México;*

**II. Ayuntamiento.-** *El órgano de gobierno del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, de elección popular directa, integrado por un presidente, tres síndicos y diecinueve regidores;*

**III. Presidente.-** *El Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;*

**IV. Contraloría.-** *La Contraloría Interna Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;*

**V. Administración Pública.-** *Las Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal Centralizada y Descentralizada;*

**CONSEJO GENERAL  
EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**VI. Dependencias.-** Los Órganos administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominadas Secretaría del Ayuntamiento, Tesorería y Finanzas, Direcciones Generales, Unidades de Coordinación y Apoyo o con cualquier otra denominación, en términos del Reglamento Orgánico del H. Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, Estado de México;

**VII. Entidades.-** Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;

**VIII. Contralor.-** El Titular de la Contraloría Interna Municipal;

**IX. Subcontralor Técnico.-** El Titular de la Subcontraloría Técnica;

**X. Subcontralor de Auditoría.-** El Titular de la Subcontraloría de Auditoría;

**XI. Subcontralor de Responsabilidades.-** El Titular de la Subcontraloría de Responsabilidades;

**XII. Subcontralor Social.-** El Titular de la Subcontraloría Social;

**XIII. Subcontralor de la Función Pública.-** El Titular de la Subcontraloría de la Función Pública;

**XIV. Coordinación.-** La Coordinación Administrativa dependiente de la Subcontraloría Técnica;

**XV. Jefaturas.-** Las Jefaturas de Departamentos dependientes de las Subcontralorías; y

**XVI. OSFEM.-** Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

(...)

**Título Segundo  
De la Competencia y Estructura Administrativa de la Contraloría**

**Capítulo Primero  
De las Atribuciones y Delegación de Facultades**

**Artículo 7.-** La Contraloría, es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada, que a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en las leyes estatales, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éste se deriven, Reglamentos municipales y demás disposiciones legales, en el presupuesto autorizado por el Ayuntamiento y acuerdos emitidos por el Presidente Municipal y el Ayuntamiento, para el logro de sus objetivos y prioridades; **así como para**

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

***cumplir la función de la Contraloría y la relativa a la responsabilidad administrativa de los servidores públicos municipales.***

**Artículo 8.-** *Corresponde a la Contraloría el despacho de los asuntos siguientes:*

(...)

**XXIII.** *Iniciar, tramitar y concluir períodos de información previa, para determinar la instrucción de los procedimientos por presunta responsabilidad administrativa de quienes estén sujetos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, a excepción de los miembros del Ayuntamiento, conforme a la normatividad aplicable;*

(...)

**XXVI.** *Recibir, atender y dar seguimiento de quejas y denuncias ciudadanas;*

**XXVII.** *Fincar pliegos preventivos y definitivos de responsabilidad administrativa, por responsabilidad patrimonial, de remoción y resarcitoria, respecto de los recursos municipales;*

(...)

**XXXII.** *Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales confieran a la Contraloría, para dictar reglas de carácter general o sancionar en materia de su competencia;*

(...)

**XLIV.** *Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Presidente Municipal, se deriven de acuerdos, convenios o programas que suscriba el Gobierno Municipal con los Gobiernos Estatal y Federal y otras instituciones u organizaciones, las Leyes y Reglamentos.*

(...)"

Como se observa, los CC. Presidenta Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, son los entes a quienes corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto a la falta administrativa electoral federal acreditada en el presente procedimiento, atribuible a la Titular de Comunicación Social de ese gobierno edilicio.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

Atento a lo anterior, remítanse copias certificadas de la presente Resolución y las constancias que integran el expediente en que se actúa a los CC. Presidenta Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para los efectos ya mencionados.

**NOVENO.-** Que como quedó expresado con antelación en el presente fallo, como resultado de la investigación desplegada por la autoridad sustanciadora, la Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México expresó que dicha área era la encargada de administrar el contenido de la página oficial de Internet del municipio en mención.

No obstante, atento a lo manifestado en los escritos de contestación exhibidos en este procedimiento, se tuvo conocimiento que la Subjefatura de Comunicación Institucional (la cual depende de la citada Unidad de Coordinación y Apoyo denominada Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez), es la encargada de elaborar los contenidos que son visibles en la página web en cita, y que las modificaciones y alimentación de dicho portal es la Subdirección de Tecnología de Información, dependiente de la Dirección General de Administración de ese gobierno edilicio.

En tal virtud, esta autoridad advierte que las conductas denunciadas pudieran generar una infracción a la normativa electoral por parte de los servidores públicos aludidos en el párrafo anterior, quienes tuvieron una participación en los hechos denunciados, y a fin de que esta autoridad pueda determinar lo que en derecho corresponda por cuanto hace a los citados funcionarios, o respecto de algún otro sujeto que pueda resultar responsable de los hechos materia de conocimiento, se ordena el desglose de los autos con las constancias necesarias para que se continúe con el procedimiento incoado en contra de los sujetos de mérito o de quien o quienes resulten responsables y así se les garantice sus derechos fundamentales de audiencia y defensa.

Lo anterior, de conformidad con el criterio establecido en la Jurisprudencia 3/2012, emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es el siguiente: ***“PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. NO ADMITE LITISCONSORCIO PASIVO NECESARIO”***.



**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**DÉCIMO.-** Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Se declara **infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **C. Presidenta Municipal de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, en términos del Considerando SÉPTIMO del presente fallo.

**SEGUNDO.-** Se declara **fundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra de la **C. Titular de Comunicación Social del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México**, en términos del Considerando SÉPTIMO del presente fallo.

**TERCERO.-** Dese vista con copia certificada de esta resolución y de las actuaciones del expediente citado al rubro, a los CC. Presidenta Municipal y Contralor Interno Municipal, ambos del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, para los efectos a que se refiere el Considerando OCTAVO de este fallo.

**CUARTO.-** Se ordena el desglose del presente asunto en términos de los Considerando NOVENO de esta resolución, para los efectos allí precisados.

**QUINTO.-** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

**CONSEJO GENERAL**  
**EXP. SCG/PE/IEEM/CG/129/PEF/206/2012**

**SEXO.-** Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

**SÉPTIMO.-** En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Benito Nacif Hernández.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**